



2022-00126

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó dentro del término escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de julio de 2022.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Radicación: 08001-31-53-008-**2022-00126-00**  
Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: LAURA YANET DUARTE BONILLA  
Demandado: CANTILLO SOSA CARLOS GUSTAVO, CANTILLO SOSA DANIEL EDUARDO, CANTILLO SOSA HERNANDO y CANTILLO SOSA ISABEL ESTHER.

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se puede observar que la parte demandante en su escrito de subsanación NO cumplió en su totalidad con lo que ésta agencia judicial requirió para la admisión de la demanda por lo siguiente: En el auto INADMISORIO de fecha junio 22 de los corrientes se le solicitó en el numeral primero lo siguiente:

*“1. Aportar el Certificado de avalúo catastral del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-191077, objeto de la demanda, donde se acredite su último avalúo u otro documento idóneo, a fin de determinar la cuantía, de conformidad con lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P..”*

(...)

Con respecto al anterior numeral la parte demandante lo subsana aportando el siguiente documento:



2022-00126

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA  
 NIT 890 1012 018-1

Icontec ISO 9001:2015  
 Icontec ISO 14001:2015  
 NTCGP 1000

---

**CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL HISTÓRICO**

Producto. CCA-202205160000634  
 Radicado. 0000653

La Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020, la Resolución 1149 de 2021, el Decreto Acordal 0801 de 2020,

**CERTIFICA**

Que revisada la base de datos catastrales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se encontró que existe inscrita la siguiente información sobre el predio y/o mejora consultado:

Departamento: 08-ATLÁNTICO Matricula: 040-623792  
 Municipio: 001-BARRANQUILLA NUPRE: -  
 Código Predial Nacional: 080010101000002310019000000000 Dirección: K 65B 49 41

Avalúo catastral	Vigencia
\$ 89.220.000	01/01/2010
\$ 91.897.000	01/01/2011
\$ 94.654.000	01/01/2012
\$ 127.773.000	01/01/2013
\$ 134.491.000	01/01/2014
\$ 138.526.000	01/01/2015
\$ 142.682.000	01/01/2016
\$ 146.962.000	01/01/2017
\$ 186.681.000	01/01/2018
\$ 192.281.000	01/01/2019

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que la parte demandante no subsanó en debida forma el transcrito numeral, ya que aportó un CERTIFICADO DE AVALUO HISTORICO de un inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N° 040-623792**, tal y como se puede leer en el inicio del citado documento, totalmente diferente al indicado en la demanda y al señalado por la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el cual lo identifica con folio **N° 040-191077**, por lo que ante la falta de subsanación, deviene en consecuencia rechazar la misma de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del CGP

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Edificio Centro Cívico: Calle 40 N° 44-80 Piso 8°  
 Teléfono: 3885005 Ext. 1097. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo: [ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Celular: 304-333-5343  
 Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2022-00126

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

**TERCERO:** Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado del 8 de julio de 2022

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b6a7cc335f458354d82fe82708eee8c0d26019eb89acd7a343848878e8ee68**

Documento generado en 07/07/2022 11:58:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**